

Estatuto Orgánico del
Grupo Latinoamericano de
Cursillos de Cristiandad
(G.L.C.C.)



Movimiento de Cursillos de Cristiandad



ESTATUTO ORGANICO DEL GRUPO LATINOAMERICANO DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD

Estatuto aprobado en el 1er Encuentro Extraordinario Interamericano del (GLCC)
GRUPO LATINOAMERICANO CURSILLOS DE CRISTIANDAD, celebrado en la ciudad
de Monterrey, Nuevo León, México del 25 al 28 de julio 2001.

CAPITULO I DEFINICIONES Y SIGLAS

Artículo 1.- Para los efectos de este Estatuto se establecen las siguientes definiciones y siglas:

Movimiento de Cursos de Cristiandad (MCC).- "Los Cursos de Cristiandad (el MCC) son un movimiento de Iglesia que, mediante un método propio, posibilitan la vivencia y la convivencia de lo fundamental cristiano, ayudan a descubrir y a realizar la vocación personal, y propician la creación de núcleos de cristianos que vayan fermentando de evangelio los ambientes".

Se rigen por un ideario fundamental, su única autoridad es el Obispo Diocesano y todas las estructuras supradiocesanas (nacionales e internacionales) son solo organismos de comunión y comunicación, coordinación y servicio.

Grupos Internacionales (GI).- Medios de comunión, comunicación, coordinación y servicio de los Secretariados Nacionales a nivel internacional. Se reconocen como tales al **Grupo Europeo de Trabajo (GET)**; **Norte y del Caribe (GNA-C)**; el **Asia-Pacífico (GAP)** y el **Grupo Latinoamericano de Cursos de Cristiandad (GLCC)**.

Grupo Latinoamericano de Cursos de Cristiandad (GLCC).- Organismo de servicio y coordinación para los Secretariados Nacionales del MCC en América Latina y los de habla hispana en Estados Unidos y Canadá.

Grupos Regionales (GR).- Circunscripción territorial que abarca varios países dentro de un mismo grupo. (IFMCC.74)

Organismo Mundial de Cursos de Cristiandad (OMCC).- "Ambito de comunión y participación de los grupos internacionales que los integran, e instrumento para la coordinación, intercomunicación e impulso a la reflexión permanente, con miras a mantener y desarrollar la unidad del Movimiento a escala universal". (IFMCC.608)

Secretariado Nacional (SN).- Grupo de sacerdotes y laicos en quienes la Conferencia Episcopal de cada país delega la organización y promoción del MCC a nivel de la nación.

Secretariado Diocesano (SD).- Grupo de sacerdotes y laicos a quienes el Obispo confía la responsabilidad de la promoción, el desarrollo y la adecuada dirección del MCC en la diócesis.

CAPITULO II

COMPOSICION DEL GRUPO LATINOAMERICANO DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD

Artículo 2.- El Grupo Latinoamericano del Movimiento de Cursillos de Cristiandad (GLCC), es una estructura de servicio que se ha constituido para ser el medio de comunión y servicio, participación y orientación del Movimiento de Cursillos de Cristiandad y sus Secretariados Nacionales entre si, y como instrumento de relación con el OMCC y con la jerarquía de la Iglesia. Se encuentra organizado por regiones, admitidas y reconocidas, que se distinguen como Región **Centro-Norte y del Caribe**; Región de **Países Bolivarianos** y Región del **Cono Sur**.

Artículo 3.- Son miembros del Grupo Latinoamericano de Cursillos de Cristiandad todos los Secretariados Nacionales de América Latina y los de Canadá y Estados Unidos, de habla hispana, debidamente reconocidos por la Conferencia Episcopal o Jerarquía equivalente de cada país.

Artículo 4.- Por razones geográficas o de idioma, podrán aceptarse otros Secretariados Nacionales que formen parte de otro grupo internacional, mediante votación calificada de la asamblea plenaria. Los miembros así admitidos no tendrán derecho a voto en las asambleas plenarias.

4-A.- La región **Centro-Norte y del Caribe** se encuentra formada por los Secretariados Nacionales, debidamente acreditados y reconocidos por sus respectivas Conferencias Episcopales y que representan México, América Central y Panamá, los países del Caribe, y los de habla hispana en Canadá y Estados Unidos.

4-B.- La región de **Países Bolivarianos** esta conformada por los Secretariados Nacionales de Venezuela, Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

4-C.- La región del **Cono Sur** esta integrada por los Secretariados Nacionales que representan Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Paraguay.

Artículo 5.- Cada Secretariado nombrara su representación para los encuentros internacionales mediante delegaciones de cinco miembros que acreditara por escrito con una antelación mínima de ocho días a la celebración del evento.

Artículo 6.- Todos los integrantes de la delegación y del Comité Ejecutivo tendrán derecho a voz en los encuentros, pero la votación de los acuerdos se computara por cada país, por medio del delegado-jefe que designe su Secretariado Nacional.

Artículo 7.- El idioma oficial para las comunicaciones y los encuentros siempre será el Español.

CAPITULO III

OBJETIVOS

Artículo 8.- Son objetivos del Grupo Latinoamericano del Movimiento de Cursillos de Cristiandad:

8-A.- Promover y mantener la unidad del MCC. en el ámbito territorial de los países que lo integran.

8-B.- Coordinar los Secretariados Nacionales que lo conforman en orden a sus propias funciones.

8-C.- Impulsar la reflexión sistemática, programada, compartida, permanente y dinámica sobre la identidad del MCC. y sobre sus esfuerzos y caminos para que el Movimiento sea una respuesta pastoral en América.

8-D.- Ayudar en la promoción del Movimiento de Cursillos de Cristiandad en los países donde no se haya constituido o tengan dificultad para su desarrollo.

8-E.- Organizar cada cuatro años un Encuentro Interamericano de Dirigentes del MCC.

CAPITULO IV LA SEDE DEL GRUPO

Artículo 9.- La sede del Grupo será rotativa entre los países latinoamericanos, por periodos de cuatro años, según se acuerde en el Encuentro Interamericano.

Artículo 10.- No procede la reelección en forma consecutiva y la sede no deberá coincidir con la del OMCC.

Artículo 11.- La designación de sede se hará en Asamblea Plenaria por acuerdo tomado por mayoría simple con un quórum que represente la mayoría absoluta de los países miembros e integrantes del Grupo.

Al país que resulte segundo en la votación corresponderá la sede alterna para el caso de que el electo no pueda serlo o se vea impedido de continuar desempeñando el servicio.

Artículo 12.- El Secretariado Nacional cuyo país sea designado sede del Grupo, nombrará un Directorio Ejecutivo que fungirá como órgano de servicio, coordinación y representación del grupo por un periodo de cuatro años. Podrá fijar la sede del próximo Encuentro cuando éste no se realice en su país.

CAPITULO V COMITE EJECUTIVO

Artículo 13.- El Comité Ejecutivo es el órgano de servicio, coordinación y ejecución del Grupo Latinoamericano de Cursillos de Cristiandad.

Su integración y nombramiento corresponde al Secretariado Nacional que la Asamblea Plenaria designe como sede del Grupo.

Artículo 14.- Los objetivos del Comité Ejecutivo se cumplirán a través de los siguientes servicios y funciones:

14-A.- Mantener intercomunicación permanente con los Secretariados Nacionales del Grupo, con los otros Grupos Internacionales y con el Organismo Mundial de Cursillos de Cristiandad.

14-B.- Propiciar una adecuada relación con el Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM) y actuar en comunión con sus directrices.

14-C.- Formar parte, como Grupo Internacional, del Organismo Mundial del Movimiento de Cursillos de Cristiandad (OMCC).

14-D.- Convocar en su oportunidad los encuentros regionales para decidir sobre los temas a discutirse en el Encuentro Interamericano.

14-E.- Organizar cada cuatro años un Encuentro Interamericano.

14-F.- Editar y distribuir las publicaciones oficiales del Movimiento de Cursillos de Cristiandad y aquellas que considere de utilidad.

14-G.- Contribuir al estudio y difusión en América de los documentos de la Iglesia.

14-H.- Motivar y difundir las experiencias y reflexiones de los Secretariados Nacionales miembros, de los Grupos Internacionales y del Organismo Mundial de Cursillos de Cristiandad.

14-I.- Designar dentro de su seno el Comité Director que presidirá los Encuentros y Asambleas,

tanto ordinarias como extraordinarias.

CAPITULO VI LOS ENCUENTROS

Artículo 15.- El Grupo Latinoamericano de Cursillos de Cristiandad orientará a los Secretariados Nacionales miembros, mediante reuniones periódicas, en las que revisan su identidad y la renuevan o reajustan, a la luz del Magisterio de la Iglesia, de los libros de los iniciadores, de las conclusiones o resoluciones de los otros encuentros y de Ideas Fundamentales, así como de la cambiante realidad del Mundo y del Hombre que tenemos que evangelizar.

Artículo 16.- Se reconocen tres tipos de Encuentros: los **Regionales**, el **Interamericano** y el **Mundial**.

Artículo 17.- Son **Regionales** los que se convoquen por acuerdo de los Presidentes de los Secretariados Nacionales integrantes de zonas indicadas en el artículo 3 de este Estatuto o por el Directorio Ejecutivo, para conocer:

17-A.- Sobre experiencias vividas e implementación de los acuerdos y proposiciones tomadas en los Encuentros Interamericanos.

17-B.- Proposición de temas y acuerdos sobre redacción de ponencias a presentar en los Encuentros Interamericanos.

17-C.- Sobre asuntos propios de la región que propongan sus miembros.

Artículo 18.- El Encuentro **Interamericano** es la reunión periódica de los Representantes de los Secretariados Nacionales miembros del Grupo, con el objeto de cumplir los siguientes fines:

18-A.- Revisar su identidad y renovarla o ajustarla, afianzar la unidad en lo fundamental y evolucionar en el campo doctrinal del MCC. a nivel continental, a la luz del magisterio de la Iglesia, los libros de los iniciadores, las conclusiones o resoluciones de los otros encuentros y/o de Ideas Fundamentales.

18-B.- Recomendar los lineamientos básicos del MCC. para los países miembros del Grupo.

18-C.- Elegir la sede del Grupo en sus respectivos períodos.

18-D.- Compartir las experiencias apostólicas de los Secretariados Nacionales que lo componen.

Artículo 19.- El Encuentro **Mundial** será convocado por el Organismo Mundial de Cursillos de Cristiandad para conocer de los puntos que señale en su convocatoria.

Artículo 20.- El Encuentro es la máxima autoridad ideológica del MCC. a nivel continental y sus acuerdos constituyen una autorizada referencia doctrinal y metodológica y criterio de autenticidad e identidad con su ideario fundamental.

Artículo 21.- El país sede de cada encuentro podrá designar un equipo de apoyo, sin participación alguna en deliberaciones ni votaciones. No se admitirá la presencia de observadores en los encuentros.

CAPITULO VIII LAS ASAMBLEAS PLENARIAS

Artículo 22.- El Organismo de mayor jerarquía del Grupo Latinoamericano de Cursillos de Cristiandad lo constituye la Asamblea Plenaria de sus Secretariados Nacionales miembros.

Artículo 23.- Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente cada cuatro años, para resolver los asuntos que someta a su conocimiento el

Comité Ejecutivo o sus Secretariados Nacionales miembros, con ocasión de celebrarse el Encuentro Interamericano.

Se reunirá en Asamblea Extraordinaria cuando la convoque el Comité Ejecutivo, por decisión propia o a petición de 5 de sus Secretariados miembros, previa consulta a todos los países, la que necesitará una ratificación mínima de la mitad mas uno de la totalidad de los Secretariados Nacionales, para conocer de los asuntos citados en la convocatoria.

Artículo 24.- Los Secretariados Nacionales acreditarán por escrito los delegados participantes en las asambleas plenarias con indicación expresa de su Delegado-Jefe o Coordinador.

Artículo 25.- El quórum de las Asambleas Plenarias se constituirá por la mitad mas uno de la totalidad de los países que formen el Grupo Latinoamericano de Cursos de Cristiandad y sus acuerdos se tomarán por la mayoría que se requiera en cada caso.

CAPITULO VIII LA CONSULTA

Artículo 26.- Para resolver asuntos de urgencia que requieran acuerdo de Asamblea Plenaria, el Comité Ejecutivo podrá formular consulta escrita a los Secretariados Nacionales, haciendo uso de un medio seguro de comunicación. Se tendrá por contestación afirmativa la no recibida en los quince días hábiles posteriores a la fecha de envío de la consulta, si hubiere mediado acuse de recibo.

Artículo 27.- La respuesta de los Secretariados Nacionales será de obligatorio acatamiento del Comité Ejecutivo y lo resuelto deberá ratificarse en la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se convoque para tal efecto.

Artículo 28.- Para este mismo fin, el Comité Ejecutivo podrá convocar a los Presidentes Nacionales o sus delegados, a un forum regional o interamericano que resolverá por mayoría absoluta, las proposiciones urgentes que se le sometan. Los acuerdos tomados deberán ratificarse en la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO IX LAS PUBLICACIONES

Artículo 29.- Para una frecuente comunicación e información a los Secretariados Nacionales y Diocesanos, el Grupo Latinoamericano de Cursos de Cristiandad, tendrá a su cargo y cuidará la publicación de revistas, boletines y documentos, entre los que se citan:

29-A.- La **Revista Fe**, para dar a conocer toda clase de documentos propios del Grupo, de los Secretariados Nacionales o de los otros Grupos Internacionales, así como los documentos que revelen el pensamiento de la Iglesia universal y latinoamericana.

29-B.- La reproducción de las **Ponencias** y **Conclusiones** de los Encuentros Interamericanos.

29-C.- La reproducción y comentarios sobre la **literatura oficial** del MCC.

29-D.- La difusión de **obras, escritos y comentarios** de pensadores cursillistas.

Artículo 30.- Las publicaciones propias del Grupo, así como las conclusiones de los Encuentros, son propiedad literaria del GLCC, debiendo respetarse sus derechos de autor.

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo podrá autorizar a los Secretariados Nacionales y Diocesanos a traducir y reproducir los documentos oficiales, existentes o futuros, necesitando que se remita copia de la reproducción o traducción.

CAPITULO X FINANCIACION DEL GRUPO LATINOAMERICANO DE CURSILLOS DE

CRISTIANDAD

Artículo 32.- La financiación del Grupo Latinoamericano de Cursillos de Cristiandad correrá a cargo de los Secretariados Nacionales miembros, mediante el pago de cuotas anuales cuyo monto será fijado por la Asamblea Plenaria.

Artículo 33.- El Comité Ejecutivo fijara las cuotas de inscripción y participación en los encuentros interamericanos.

CAPITULO XI VOTACIONES

Artículo 34.- Para los efectos de mayoría en las votaciones que se regulan en este estatuto, se entienden que las mismas se celebran bajo los siguientes términos:

Simple.- la mitad mas uno de los votos presentes.

Absoluta.- la mitad mas uno de los votos de la totalidad de los países integrantes del GLCC.

Calificada.- dos terceras partes de la totalidad de los miembros del GLCC.

Los acuerdos de los Encuentros y Asambleas Plenarias serán tomados por mayoría simple excepto en los casos que este Estatuto o las Asambleas Plenarias acuerden que sea por mayoría absoluta o calificada.

Artículo 35.- Las votaciones serán publicas excepto los casos en que este Estatuto o la Asamblea decidan que sean secretas.

Artículo 36.- El ejercicio del voto es facultad exclusiva del Delegado-Jefe acreditado por cada Secretariado Nacional.

No procede el use de carta poder o cualesquier otro modo de representación, salvo que por ausencia transitoria del Delegado-Jefe éste pueda autorizar la sustitución en otro miembro de su propia Delegación.

Artículo 37.- Para organizar las votaciones que requieran las elecciones prescritas en este Estatuto, la Asamblea nombrara una comisión organizadora y de escritorio.

La votación resolverá por simple mayoría. En caso de empate se celebrará una segunda votación y de persistir este decidirá la suerte.

CAPITULO XII REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 38. El presente Estatuto Orgánico del Grupo Latinoamericano de Cursillos de Cristiandad, solo podrá ser reformado por acuerdo tornado por mayoría absoluta de la Asamblea Plenaria.

Transitorio Único. El presente estatuto entrará en vigencia treinta días después de su aprobación.

Monterrey, Nuevo León, México a 28 de julio 2001

INDICE

CAPITULO I.-	DEFINICIONES Y SIGLAS	1
CAPITULO II.-	COMPOSICION DEL G.L.C.C.	2
CAPITULO III.-	OBJETIVOS	4
CAPITULO IV.-	LA SEDE DEL GRUPO	4
CAPITULO V.-	COMITE EJECUTIVO	5
CAPITULO VI.-	LOS ENCUENTROS	6
CAPITULO VII.-	LAS ASAMBLEAS PLENARIAS	8
CAPITULO VIII.-	LA CONSULTA	9
CAPITULO IX.-	LAS PUBLICACIONES	10
CAPITULO X.-	FINANCIACION DEL G.L.C.C.	11
CAPITULO XI.-	VOTACIONES	11
CAPITULO XII.-	REFORMAS AL ESTATUTO	12